

Montevideo, 7 NOV. 1975 "Año de la Orientalidad".-

VISTO: lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 17.020 de 29 de agosto de 1975;

RESULTANDO: 1º) que la citada norma determina -- que, " a partir del ejercicio 1975, la compensación anual dispuesta por el artículo 73 del Decreto Nº 13.131 (aguinaldo) quedará fijada en el duodécimo del total de retribuciones personales sujetas a montepío de importe fijo -- y de carácter permanente que perciba cada funcionario en el período 1º de diciembre de cada año al 30 de noviembre del año siguiente";

2º) que por Resolución Nº 55.383 de fecha 30 de julio p.pdo. se dispuso adelantar a todos los funcionarios municipales, a cuenta del aguinaldo correspondiente al presente ejercicio, hasta el 35% a calcularse sobre las retribuciones de carácter permanente contenidas en los padrones presupuestales sujetas a montepío percibidas por el mes de mayo del año en curso, de acuerdo -- a la autorización otorgada por Decreto Nº 16.936;

CONSIDERANDO: que corresponde dictar las normas -- pertinentes con el objeto de que los funcionarios municipales perciban el referido beneficio con arreglo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 17.020 de 29 de agosto de 1975;

EN ACUERDO: con el Departamento de Hacienda;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Aprobar la siguiente reglamentación del Art. 2º del Decreto Nº 17.020.-

Artículo 1º.- Los funcionarios de la Intendencia Municipal de Montevideo, presupuestados o contratados, -- percibirán anualmente en carácter de aguinaldo, una suma equivalente a un duodécimo del total de retribuciones personales sujetas a montepío, de importe fijo y de carácter permanente, percibidas en el período --

s. 63114

p.

mp. 6096

GU.

comprendido entre el 12 de diciembre de cada año y el 30 de noviembre del año siguiente.-

Artículo 22.- Se computará a fin de calcular el aguinaldo correspondiente a cada funcionario de esta Intendencia,-- la totalidad de retribuciones personales sujetas a montepío que hubiere percibido en el lapso comprendido entre el 12 de diciembre de cada año y el 30 de noviembre del año siguiente con exclusión de: comisiones y porcentajes de participación en producidos, rentas o tributos municipales (Arts. 12 y siguientes del Decreto Nº 5144 y modificativos; 372 del Decreto Nº 16.012 según redacción ordenada por el artículo 7º del Decreto Nº 16.503; 65º ordinal d) del Decreto Nº 12.200; 46º del Decreto Nº 15.094; 193º del Decreto Nº 15.706; 34º del Decreto Nº 16.012; 202 de la Ley Nº 9.189 y normas modificativas y concordantes); retribuciones mensuales complementarias por mayor dedicación (Art. 31º del Decreto Nº 16.012) y las correspondientes a realización de horas extraordinarias de labor.-

Artículo 3º.- Los funcionarios que por razones de ingreso o cese, no completen el año de tareas, recibirán en todos los casos en carácter de aguinaldo, una suma equivalente a un duodécimo del total de retribuciones sujetas a montepío percibidas en el lapso comprendido entre el 12 de diciembre de cada año y el 30 de noviembre del año siguiente, que de acuerdo a lo previsto en el Art. 2º de la presente reglamentación corresponda computar a fin de efectuar el cálculo de la mencionada compensación anual.-

Artículo 4º.- Para calcular el aguinaldo se computarán -- dentro del lapso respectivo (12 de diciembre de cada año al 30 de noviembre del año siguiente) los períodos correspondientes a licencias extraordinarias sin goce de sueldo y suspensiones que se apliquen, con carácter de sanción.-

Artículo 5º.- A los funcionarios sometidos a la justicia y/o sumariados administrativamente, con independencia de-

que se encuentren suspendidos o no proventivamente, se les retendrá el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio en el que se dictó la resolución que dispuso el sumario, en proporción de hasta seis (6) meses.-Esta retención quedará supeditada al ajuste que corresponda una vez resuelto con carácter definitivo el sumario administrativo.-Si por razones de trámite, la sanción consistente en suspensión se cumpliera fuera del ejercicio en que se produjo la comisión de la falta, el descuento se imputará a la suma retenida.-

Artículo 69.- Las reparticiones municipales que atienden los gastos de Funcionamiento con recursos propios, reintegrarán los importes correspondientes.-

22.-Comuníquese a todas las dependencias municipales y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

(Fdo.): DR. OSCAR V. RAGHETTI, Intendente Municipal, SR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General, SR. CARLOS E. RICCI, Director General del Departamento de Hacienda.-